RESOLUCION DIRECTORAL No. 181 -2021-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 22 ENE. 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT: 33193-2020**, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **HERMINIO RUIZ CAMPOS,** sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53 de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V° B° Ing. Pantaleón Huachaca Marta DIRECTOR JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70 del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, Mediante Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA-ALAJ, se asignó al Bloque de Riego Escuadra código PJET1201-B53 de la Comisión de Usuarios Pacanga de la Junta de Usuarios Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque un volumen máximo anual de agua de 5,27 Hm3 para un área bajo riego de 588,7661 ha.

Que, mediante escrito de fecha 21.02.2020, Herminio Ruiz Campos, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios para su predio con código catastral 08937 con área de 2,82 ha. ubicado en el distrito de Pacanga, provincia Chepén, departamento La Libertad.

Que, mediante Informe Técnico N° 351-2020-ANA-AAA.JZ-AT/DEPS, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa concluye que:

- El predio de código catastral 08937 se ubica en el ámbito del Bloque de Riego Escuadra código PJET1201-B53 de la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Pacanga de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, bloque de riego que ya no cuenta con disponibilidad de recurso hídrico para otorgar licencia de uso de agua.

- La Ley de Recursos Hídricos establece en el artículo 34° que para otorgar una licencia de uso de agua se requiere que exista la disponibilidad del agua solicitada y el artículo 53° dispone que ésta sea apropiada en cantidad, calidad y oportunidad para el uso que se destina y en este caso ya no hay agua disponible para atender lo solicitado.

- De lo expuesto, no es procedente atender la solicitud del recurrente, hasta que se aprueben los Estudios actualizados ejecutados en el Programa de Enmienda realizado en el valle Jequetepeque el año 2019 siempre y cuando exista disponibilidad hídrica o cuando la Autoridad Nacional del Agua dicte disposiciones específicas para la aplicación de los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua con fines agrícolas, con el cumplimiento de los requisitos que se establezcan.

Que, mediante Informe Legal N° 109-2021-ANA-AAA-JZ.AL/JMLZ, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa indica que:

- El administrado solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios para su predio con código catastral 08937 con área de 2,82; sin embargo, de lo informado por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, la fuente natural de agua no cuenta con disponibilidad hídrica, por lo que, no se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 53° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, para otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas solicitada. En ese sentido, la solicitud presentada deviene en improcedente.

Que, contando con la opinión del Área Técnica y Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar, improcedente la solicitud de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, solicitado por **Herminio Ruiz Campos**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a **Herminio Ruiz Campos**, y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA-V JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Pantalión Huachani Mayta
DIRECTOR